CONVENIO ADICIONAL Y MODIFICATORIO N° 2012-0390 ADICIONAL Y MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO No. 2007/118 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.

"FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TRABAJADORES ASOCIADOS."

Entre los suscritos a saber: **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 0554 del 1° de agosto de 2011, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y restructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** por una parte, y por la otra **ARTURO VEGA PRIETO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.717 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.** NIT **860.007.327-5**, entidad sin ánimo de lucro que fue inscrita por certificación del 16 de enero de 1997, otorgada en DANCOOP, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de enero de 1997 bajo el número 00001328 del Libro I de las Personas Jurídicas sin ánimos de lucro, con personería jurídica número 3207 del 26 de noviembre de 1957 otorgada por DANCOOP, según consta en el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de octubre de 2012, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos convenido celebrar el presente convenio adicional y modificatorio No. 01 al Convenio No. 2007/118, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos".* **2.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" **-ICETEX-**, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El **ICETEX** cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."* **3.** Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **4.** Que **EL CONSTITUYENTE** tiene dentro de sus objetivos, otorgar créditos educativos bajo la modalidad de condonables por mérito académico y permanencia en la Entidad para la creación de cupos en educación formal superior para los trabajadores asociados e hijos de trabajadores asociados de estratos 1, 2 y 3, en el marco y las condiciones del componente establecido en el Decreto 2880 de 2004. **5.** Que para cumplir con este objetivo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8°, determina que *"las cooperativas, sus asociados, uniones,*

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 382 16 70

ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control, estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional." **6.-** Que el artículo 2° del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión, para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto de renta y complementarios. **7.** Que en desarrollo de la normatividad antes citada el día 22 de agosto de 2007 se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** y la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.** el Convenio N° 2007/118 cuyo objeto es la *"Constitución de un Fondo en Administración Individual, denominado "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TRABAJADORES ASOCIADOS" con los recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actúa como administrador y mandatario."* **8.** Que la duración del convenio se pactó según la cláusula sexta en cinco (5) años o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, que se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **9.** Que el valor inicial del convenio No. 2007/118 previsto en la cláusula tercera del mismo se estipuló en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE. 10.** Que mediante oficios radicados Nos. 2012043774—R y 2012043777-R del 01 de noviembre de 2012, el Representante Legal del **CONSTITUYENTE,** solicita adicionar los recursos correspondiente a la vigencia 2011 en la suma de $45.935.486,00, para lo cual presenta el Acta No. 070 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. del 1° de marzo de 2012, en la cual se autoriza la adición de dichos recursos, así mismo solicita modificar la Cláusula Décima Tercera de Tasas de Intereses aplicables al Convenio. **12.** Que dicha solicitud es sustentada técnicamente por parte de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** mediante memorando VFA-7000-2421 del 9 de noviembre de 2012. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Convenio Adicional, el cual se regirá por lo establecido en las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente documento es adicionar el valor establecido en la Cláusula Tercera y modificar la Cláusula Décima Tercera – Crédito Condonable del Convenio No. 2007/118 suscrito entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. y **EL ICETEX** el 22 de agosto de 2007. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** Adicionar el valor del Fondo en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($45.935.486,00),** valor que será girado por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX** una vez sea perfeccionado el presente Adicional y Modificatorio N° 1, quedando el valor total del Fondo de acuerdo con las consignaciones efectuadas por **EL CONSTITUYENTE** informado en el memorando VFA-7000-2421 del 9 de noviembre de 2012 por parte de la Vicepresidencia de Fondos del **ICETEX,** en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. ($342.079.582,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente Convenio Adicional se atenderá con cargo a la distribución de excedentes del año 2011 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 1° de marzo de 2012, tal y como consta en el Acta No. 070 de dicha Asamblea. **CLÁUSULA CUARTA – CRÉDITO**

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 382 16 70

CONVENIO ADICIONAL Y MODIFICATORIO N° 2012-0390 ADICIONAL Y MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO No. 2007/118 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.

"FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TRABAJADORES ASOCIADOS."

CONDONABLE: El crédito educativo otorgado a los beneficiarios del Fondo, podrá ser sujeto de condonación por mérito académico, según los requisitos fijados por el Reglamento Operativo, hasta por el cien (100%) por ciento del capital girado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tasas de interés que aplican serán las establecidas de acuerdo con las políticas de crédito del **ICETEX. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tasa de interés subsidiada y la condonación sobre el capital girado, sólo serán aplicables hasta la fecha en que los asociados sean miembros activos del **CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO TERCERO:** Si los asociados pierden la calidad de miembros activos del **CONSTITUYENTE**, la tasa aplicable a los créditos educativos será la máxima que cobra el **ICETEX** para sus créditos ordinarios, de la misma manera no será aplicable la porción condonable sobre el capital girado. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Convenio principal suscrito entre las partes que no se modificaron o adicionaron continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio Adicional y Modificatorio N° 1 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula segunda de este Convenio Adicional y Modificatorio por parte del **CONSTITUYENTE**.

Para constancia se firma a los 03 DIC 2012

POR EL ICETEX

HENRY GILBERTO MARTÍNEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

ARTURO VEGA PRIETO
Gerente - Representante Legal
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA

Revisó Jurídicamente : Julian Augusto González Jaramillo – Grupo de Contratación – Secretaria General ICETEX
Proyectó Jurídicamente : Fernando Alberto González Vásquez – Profesional Especializado Grupo de Contratación – Secretaria General ICETEX

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 382 16 70